



Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

**Ministerio de Hacienda**  
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**UAIP/RES.0113.1/2018**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el veinte de abril de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0113, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita:

Cantidad de personas registradas hasta la fecha, desagregadas por naturales y jurídicas, y por su giro o actividad económica en:

59110 actividades de producción cinematográfica

59120 actividades de post producción de películas, videos y programas de televisión

62090 otras actividades de tecnología

73100 publicidad

96092 servicios n.c.p.

Adicionalmente consultó: ¿A qué tipo de tributación están sujetas cada una?, ¿si la hay, de cuánto es el cargo tributario para cada una?, ¿Hay exenciones, beneficios o incentivos para cada una de estas actividades?, ¿si las hay, cuáles son?, ¿Estas mismas actividades pagan aranceles por los productos o servicios en caso de importación y exportación?, ¿si es el caso, de cuánto es el arancel que pagan por actividad cada una de ellas?

#### **CONSIDERANDO:**

**I)** En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información el día veinte de abril del presente año, por medio electrónico a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual pudiese tener en su poder la información requerida.

En respuesta, la DGII respondió por medio de memorando 10001-MEM-137-2018, remitiendo datos de la cantidad de contribuyentes que corresponden a cada una de las actividades referidas por el solicitante.

**II)** En relación a las preguntas planteadas y del análisis de las mismas se determina que en el fondo corresponden a **consultas tributarias y aduaneras**; por lo que, queda fuera del marco de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Al respecto es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que



documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, en relación al artículo 6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual no se extiende para brindar criterios, explicaciones o aclaraciones.

La anterior, posición es compartida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya que en la resolución de referencia NUE 113-A-2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, aclaró;

*“...que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por la Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información...”* (negrita supliada).

Adicionalmente, y en atención al artículo 50 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, es menester mencionarle que a efecto de solventar sus consultas por escrito ante las Direcciones Generales de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, por medio de escritos remitidos a sus Directores Generales.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 70 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 55 literal c) del Reglamento de la LAIP, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda y a la resolución emitida por el IAIP número NUE 113-A-2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **CONCÉDESE ACCESO** al solicitante a datos de cantidad de contribuyentes inscritos en las actividades económicas listadas en la solicitud de información, según lo comunicado por la DGII.
- II) **ACLÁRESE** al solicitante, que las consultas tributarias y aduaneras expuestas en su solicitud, deberán ser gestionadas ante las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas.
- III) **NOTIFÍQUESE**.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

